

SR. INSPECTOR:

Viene a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno las presentes actuaciones para su dictamen.

A fs. 128 obra nota del 28 de enero de 2023, presentada por la Comisión Directiva de la entidad denominada “ **CLUB ATLÉTICO UNIÓN**”, **Legajo N° 467**, solicitando una prórroga de 60 días corridos.

A fs. 146 obra informe confeccionado por el Departamento de Asociaciones Civiles de la I.P.G.J. en el que se detalla que:

- por Resolución N° 593-IGPJ-2018, se autorizó al Club Atlético Unión, a realizar Asamblea General ordinaria el día 29 de junio de 2018, siendo dicha asamblea, la última que se celebró en la entidad, y en ella se eligieron autoridades y se consideraron los estados contables cerrados desde el 31-08-2011 al 31-08-2017.

- Se encuentran agregados:

- a fs. 31/88 los estados contables cerrados desde el 31-08-2017 al 31-08-2020.

- a fs. 105/121 el estado contable cerrado al 31-08-2022.

- a fs. 129/145 el estado contable cerrado al 31-08-2021.

De manera tal que en la actualidad, la entidad aún no ha dado tratamiento a los balances cerrados desde el 31-08-2018, al 31-08-2022, pese a que los mismos han sido glosados a este expediente tal como se indica en los párrafos anteriores.

De la compulsa del expediente, surge además que el **Club Atlético Unión, Legajo N° 467**, ha obtenido las siguientes prórrogas con anterioridad, a saber:

-Resolución N° 0621-IGPJ-2019, del 28 de junio de 2019 (fs. 04);

-Resolución N° 1087-IGPJ-2019, del 04 de octubre de 2019 (fs. 08);

-Resolución N° 1372-IGPJ-2019, del 16 de diciembre de 2019 (fs. 12);

-Resolución N° 510-IGPJ-2022, del 05 de mayo de 2022 (fs. 93).

Además, en la actualidad la entidad cuenta con autoridades cuyo mandato se encuentra vencido desde el 31-12-2018.

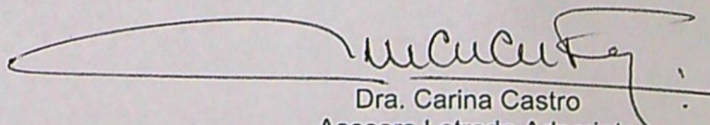
Es oportuno destacar que, los períodos de duración de los mandatos de los miembros de los órganos de la asociación se encuentran vencidos, dado que el mandato caducó indefectiblemente el 31/12/2018, conforme lo establecido en el estatuto social vigente. La mencionada fecha constituye el término máximo en que deben ser elegidas las nuevas autoridades no pudiendo solicitarse ni concederse prórrogas de vigencia de autoridades en forma tardía, en tal sentido el artículo 176° del CCCN establece, respecto a los directivos de las asociaciones, que "... cesan en sus cargos por ..., vencimiento del lapso para el cual fueron designados, ...".

A fs. 94/96 se encuentran agregadas las renunciaciones del Presidente de la entidad Sr. Daniel Peña, del Secretario de la entidad Sr. Nicolás Cotes, y del Primer Vocal Titular de la entidad Sr. Ariel Acosta.

Respecto de las renunciaciones, las mismas fueron debidamente tratadas y efectuados los reemplazos, dejando constancia de ello en Acta N° 28, del 03 de noviembre de 2022 (fs. 99), y de la que surge que las autoridades de la entidad son las siguientes: a) Presidente: Sr. Fabricio Ferrandiz, Secretario: Sr. Cristian Romero, y Tesorero: Sr. Mauricio Acosta.

Por todo lo expuesto, y advertida la grave situación institucional por la que atraviesa el Club Atlético Unión, Legajo N° 467, esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, sugiere a la autoridad de contralor, que en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley N° 150-A, no autorice la prórroga solicitada, ello atento al continuo incumplimiento en el que ha incurrido la entidad.

A.J.y.C.L.G. 23 FEB. 2023


Dra. Carina Castro
Asesora Letrada Adscripta